



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-23980192-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2021-23980192-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma FAISAN S.A. con RNE N° 020035211, solicita la INSCRIPCIÓN del producto cuya denominación es CLARIFICADOR DE AGUA DE PISCINAS, marca AQUABLUE, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado CLARIFICADOR DE AGUA DE PISCINAS, marca AQUABLUE, de acuerdo con lo solicitado por la firma

FAISAN S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020035211, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en los Certificados de RNPUD N° 0250013 y 0250014 correspondientes a Venta Libre y Venta Profesional, respectivamente, que constan en IF-2021-87592061-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 2°.- Autorízanse los rótulos que constan en IF-2021-87592061-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2021-87591623-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250013 y 0250014 para el producto bajo las categorías de Venta Libre y de Venta Profesional, respectivamente.

ARTICULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado, haciendo referencia a la presente Disposición, a los Certificados mencionados en el artículo 1°, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2021-23980192-APN-DGA#ANMAT

Digitally signed by GARAY Valeria Teresa
Date: 2021.10.14 17:00:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.14 17:00:16 -03:00